



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

034

EXP. N.º 04929-2006-PA/TC  
LIMA  
SAMUEL LÓPEZ VERA

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de agosto de 2008

### VISTO

El pedido de aclaración de la sentencia de autos, su fecha 20 de diciembre de 2007, presentado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el 6 de marzo de 2008; y,

### ATENDIENDO A

1. Que de conformidad con el artículo 121.º del Código Procesal Constitucional las sentencias del Tribunal Constitucional son inimpugnables, pudiéndose únicamente de oficio o a instancia de parte, aclarar algún concepto o subsanar cualquier error u omisión en que hubiese incurrido en sus resoluciones.
2. Que la sentencia de autos declaró fundada la demanda en el extremo referido a la aplicación de la Ley 23908 y ordenó que la ONP reajuste la pensión con el abono de los devengados, los intereses legales y los costos del proceso.
3. Que la ONP solicita que se aclare la sentencia de autos en lo relativo al extremo que ordena el pago, a favor del demandante, de los intereses legales.
4. Que tal pedido debe ser rechazado puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito aclarar la sentencia, sino impugnar la decisión que contiene –la cual se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal –, lo que infringe el mencionado artículo 121.º del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR